

Reseñados Comisarios Nombros para evacuar este
Asunto, y los Morbos que les han crecido, para no se
tralen el Numero de Personas que en el dia, Deuen ser
Colocadas en la Clase de Indios Dalep, Como tambien el
por iguales Causas no le es posible poderlo hacer, Con la
promptitud que le es preciso, en cumplimiento de la real
Orden queda manifestada a este Asunto, Sin embargo de lo
que se tiene en la Antigua, Antiquo Padron Comprehensibo
de las Personas, y familias que en aquel tiempo gozaban,
Inesta Atencion, y sin que sea visto poderse hecho, Por lo
que a descomulgacion de los de aquellos quando Comen,
quoda ala Mayor Obediencia, Imbecilidad, y Temorarse de
las Personas de quodera herencia, de quien sean, no solo,
para evacuar, Impedir de las Causas, la menor Novedad,
en sus Poderes, y tambien para herencia siendo
tralo presente, ala Superioridad que corresponde, Aun
do, que acordandose en el deudo manifestar las Personas
de D^o Juan Bautista Mayor su Padre, y Abuelo, como
que en este noduda, y la Declaracion que mediante
Injusta, Ingeuccion, de las traua hecho, Seaxima
Dho. Poderes, ala Mayor promptitud, quando otreki
qual, a continuacion del Padron, y de su nombre, y
Ayuntamiento, que acaudate de su emision.

Allocacion y firmacion de los señores Jueces de Indias de este

D. Juan Antonio de Arce, Carlos de Arce, Marco
y Arce, Medo, y Canovas Ramon

D. Ines de Canovas de Arce, Juan Joseph
Munoz, y Juan Joseph

